



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INADMITE DEMANDA

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo).
Ejecutante: : Ana Isabel López Simanca.
Ejecutada : Porvenir S.A
Radicado : 2021-00208- 00

Mediante sentencia proferida el día 31 de julio de 2012, el Juzgado Dieciséis Laboral de Descongestión del Circuito de esta ciudad, condenó a la sociedad BBVA HORIZONTES PENSIONES y CESANTÍAS S.A, hoy “PORVENIR S.A”, al reconocimiento y pago a favor de la actora de la pensión de sobrevivientes a partir del 9 de agosto de 2009, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, el auxilio funerario y la indexación respectiva.

Esa providencia, después de haber sido apelada, fue confirmada en su integridad por la Sala Quinta de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 21 de febrero de 2014, y después de haber sido interpuesto el recurso extraordinario no fue casada la decisión por la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo en primera instancia se condenó a la entidad demanda al pago de las costas procesales en la suma de \$4.293.049, y esa liquidación fue aprobada mediante auto del 10 de octubre de 2019.

Y a través de los documentos que anteceden, se ordenó el pago a la actora de la suma de \$107.447.705 correspondiente a la condena impuesta y las costas procesales, y al parecer la misma ya viene recibiendo el pago de la mesada pensional.

Así las costas, previo a resolver sobre la orden de pago pretendida, se requiere al apoderado de la demandante para que indique con precisión al Despacho cuáles son las sumas de dinero por las cuales pretende la orden de pago y porqué concepto, para lo cual deberá allegar la correspondiente liquidación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva y aporte los documentos requeridos.

SEGUNDO: De los anteriores requisitos deberá allegarse copia para el traslado respectivo.

TERCERO: El Abogado MARCIAL CHAVERRA GAMBOA, portador de la tarjeta profesional N° 152.116 del C.S de la Judicatura continúa actuando como apoderado judicial de la ahora ejecutante.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 80 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 31 de mayo de 2021, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA